

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE FUNDACIÓN ESQUEL Y UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, la **FUNDACIÓN ESQUEL**, con RUC 1791116992001, con domicilio legal en la Avenida Cristóbal Colón E\$-175 y Mariscal Foch, edificio Torres de la Colón oficina 12, representada por el señor Soc. Humberto Salazar, en su calidad de Director Ejecutivo con cédula de identidad 1710456193, a quien en adelante se le denominará "Fundación ESQUEL"; y, de la otra parte **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, con RUC No. 0260000920001, con domicilio legal en Av. Ernesto Che Guevara y Av. Gabriel Secaira, Guanujo, Ecuador, debidamente representado por su Rector Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez, PhD., identificada con CC N° 0200907004, a quien en adelante se le denominará "**Universidad Estatal de Bolívar**".

Toda referencia a Universidad Estatal de Bolívar y FUNDACIÓN ESQUEL en forma conjunta, se entenderá como "**LAS PARTES**", quienes convienen en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

1.1 El artículo 227 de la Constitución de la República dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,

eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

1.2. El artículo 350 de la Constitución de la República dispone: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

1.3. El artículo 355 de la Constitución de la República dispone: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)".

1.4. El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "Como requisito

previo a la obtención del título, los y las estudiantes, deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente

monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad. (...)”.

1.5 Fundación Esquel fue creada el 31 de agosto de 1990, y es reconocida legalmente por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, según el Acuerdo Ministerial No. 01594. Fundación ESQUEL es una organización privada y sin fines de lucro constituida hace 33 años que contribuye al desarrollo humano sustentable del Ecuador, al mejoramiento de la calidad de vida de los más vulnerables y a la construcción de una sociedad democrática, responsable y solidaria. Nuestro propósito es ser un medio útil para la gente, para que descubra y desarrolle sus capacidades, mejore sus condiciones de vida, las de sus familias y comunidades. Impulsamos, alentamos y creamos nuevas formas de participación que favorezcan el buen gobierno, el diálogo y la búsqueda de acuerdos. Somos una organización que no tiene vínculos con ningún grupo político, religioso o empresarial.

1.6 En este contexto, Fundación ESQUEL ha suscrito convenio con USAID para la implementación del proyecto Ventanilla Única Ecuador (VenUnida) con el objetivo general de mejorar la activación socioeconómica y la integración de la población migrante venezolana, colombiana y la población de acogida (incluidos ecuatorianos retornados), a través del acceso a información y servicios y la concientización sobre la importancia de la convivencia pacífica.

1.7 La Universidad Estatal de Bolívar, fue creada mediante Ley No.32 publicada en el Registro Oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto y Reglamentos. Es una institución de educación superior con personería jurídica autónoma de Derecho Público, sin fines de lucro, que tiene por objeto desarrollar el conocimiento, la ciencia, la tecnología, la cultura y la interculturalidad a través de la docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad, como también para portar al desarrollo de una conciencia, actitud crítica y propositiva frente a los problemas de la sociedad que le permitan participar en la solución de los mismos y la protección del ambiente, la biodiversidad, la seguridad y la soberanía alimentaria con criterio de sustentabilidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Convenio Marco tiene como objeto establecer las normas generales de Colaboración Interinstitucional entre Fundación ESQUEL y Universidad Estatal de Bolívar con el propósito de aunar esfuerzos, capacidades, competencias y acciones entre LAS PARTES para fortalecer y definir mecanismos e instrumentos de mutua colaboración para la implementación de las estrategias, actividades y componentes de proyectos en el territorio provincial.

Las actividades, compromisos comunes y programas concretos se establecerán conjuntamente a través de convenios específicos que formarán parte integrante de este instrumento y serán objeto de anexos o actos complementarios a este protocolo.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISO DE LAS PARTES

Por el presente convenio, se comprometen, en el marco de sus competencias, a realizar acciones coordinadas en estricta observancia de las atribuciones que la Ley y sus normas legales les confieren.

LAS PARTES asumen los siguientes compromisos comunes:

1. Desarrollar actividades de manera conjunta para la implementación de las estrategias, actividades y componentes de proyectos llevados a cabo por Fundación Esquel.
2. Promover el desarrollo de actividades de intercambio, actualización, difusión, divulgación de mensajes, datos para investigación, metodologías que se propongan a partir del presente convenio de cooperación interinstitucional, donde participen estudiantes, docentes, investigadores y actores del sector social.
3. De acuerdo con la disponibilidad de las partes, gestionar recursos para la buena ejecución de las actividades en el marco del presente convenio.
4. Colaborar conjuntamente en la identificación y aprovechamiento de nuevas oportunidades de proyectos e iniciativas que Fundación ESQUEL gestione.

CLÁUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

La cooperación materia del presente Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, se ejecutará mediante Convenios Específicos que serán elaborados de conformidad con el marco legal vigente aplicable al lugar del desarrollo de actividades, salvo pacto en contrario.

En dichos Convenios, se precisarán los objetivos del proyecto o actividades propuestas, monto de financiamiento de los mismos, las responsabilidades de LAS PARTES, la propiedad intelectual de ser el caso, entre otros temas.

En casos que los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del presente Convenio, y que este último eventualmente, no sea renovado, los Convenios Específicos continuaran su ejecución hasta la culminación del objeto que los motiva, salvo que se presenten situaciones caso fortuito o fuerza mayor que limiten

o imposibiliten su adecuada ejecución.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINADORES

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, LAS PARTES realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus coordinadores designados:

- Por Fundación ESQUEL:
José de la Torre
Teléfono: 099 625 2735
Correo electrónico: jdelatorre@esquel.org.ec
- Por la **Universidad Estatal de Bolívar**:
Dra. Stefany Michel Gaibor Vásquez, MsC.
Teléfono: 098 064 7838
Correo electrónico: sgaibor@ueb.edu.ec

Los coordinadores designados deberán informar periódicamente a sus respectivos superiores sobre los resultados obtenidos en la ejecución del presente Convenio Marco.

Cualquier modificación en la determinación de la coordinación del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional deberá ser comunicada por la respectiva Parte a la otra, mediante los coordinadores designados para el efecto, a través de las direcciones de correo electrónico señaladas en esta cláusula.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

- 7.1. Las actividades realizadas por LAS PARTES derivadas de la ejecución del presente son realizadas sin fines de lucro.
- 7.2. En el supuesto que determinadas acciones requieran del concurso económico de ambas partes, LAS PARTES financiarán cada uno de los compromisos que asumen en virtud del presente convenio, con sus propios recursos de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y suscribirán convenios específicos, a fin de establecer los mecanismos de administración de recursos, objetivos, metas y responsabilidades.
- 7.3. Los compromisos asumidos por LAS PARTES, serán establecidos en los convenios específicos, conforme a sus presupuestos institucionales. En caso sea necesario, las partes, previo acuerdo, asumirán los gastos que le correspondan para la ejecución del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tendrá una vigencia hasta el 31 de enero de 2026, fecha de culminación del proyecto VenUnida, plazo que podrá ser renovado, modificado o ampliado mediante adenda por común acuerdo de LAS PARTES, a menos que una de las partes comunique a la otra, mediante comunicación escrita y con treinta (30) días de anticipación, su intención de dar por terminado el CONVENIO.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente instrumento no impedirá a LAS PARTES la celebración o ejecución de convenios o acuerdos con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA NOVENA: NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN:

La relación entre LAS PARTES se limita única y exclusivamente a la cooperación interinstitucional para la ejecución del objeto del presente Convenio, por lo que LAS PARTES no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni relación de dependencia con el personal que cada una de las entidades comparecientes requiera o contrate para la ejecución de este instrumento, tampoco asume ninguna responsabilidad tributaria o contractual por las actividades que desarrollen.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL PATRIMONIO INTELECTUAL

Salvo determinación expresa constante en cada Convenio Específico:

- 10.1. Los productos, estudios o resultados de los programas, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados, y en general, materia de derechos de autor al amparo del presente Convenio, constituyen propiedad intelectual de LAS PARTES, cuando participaren de la creación de una obra, cuyo ejercicio individual y/o común debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las mismas.
En cualquier otro caso, las partes determinarán la titularidad sobre cualquier obra, de conformidad con su participación en la creación de aquella. Así, las obras creadas exclusivamente por una PARTE le corresponderán de manera exclusiva, sin perjuicio de que pudiere autorizar su uso o explotación (bajo cualquiera de las modalidades de explotación contempladas en la normativa vigente) a la otra.
- 10.2. Toda difusión, publicación o autorización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por su titular, y por LAS PARTES, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

10.3. LAS PARTES acuerdan compartir entre ellas, sin perjuicio de los derechos de autor establecidos por ley, la información y/o documentación originada en el marco del presente convenio, la que incluye de forma enunciativa: fotografía, informes, gráficos, planos, a fin de que sean utilizadas en publicaciones, exhibiciones o actividades de difusión y/o capacitación. En todos estos casos LAS PARTES se comprometen en cumplir con lo establecido en el numeral anterior.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: PREVENCIÓN DE DELITOS COMO TERRORISMO Y NARCOTRÁFICO

LAS PARTES no participarán en transacciones ni proporcionarán recursos o apoyo a personas ni organizaciones asociadas con el terrorismo. LAS PARTES verificarán que no están brindando apoyo o recursos a las personas o entidades que aparecen en la Lista de Ciudadanos Especialmente Designados y Personas Bloqueadas que mantiene el Tesoro de los EE. UU. (En: Sanctions List Search (treas.gov)) o la lista de designaciones de seguridad de las Naciones Unidas (en: Sanctions | United Nations Security Council).

En el caso de obtener evidencia suficiente de que una de LAS PARTES adscritas a este Convenio ha estado involucrada en el tráfico de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o ha tenido algún vínculo con el terrorismo, conforme a la legislación ecuatoriana y/o de los Estados Unidos de Norte América, el presente Convenio y cualquier actividad prevista en los Planes de Trabajo, según corresponda, podrá darse por terminado unilateralmente.

Del mismo modo, LAS PARTES aseguran que los fondos que usarán para el desarrollo del presente Convenio y de los Planes de Trabajo (según corresponda) que de éste se desprendan serán de origen lícito.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En consecuencia, cualquiera de LAS PARTES puede separarse libremente del CONVENIO sin expresión de causa, debiendo comunicar por escrito tal decisión a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios, surtiendo efectos vencido dicho plazo. En este caso, la conclusión del CONVENIO no perjudicará la continuación de las acciones iniciadas que se encuentren pendientes de concluir.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

12.1. DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente

CONVENIO deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento, la cual entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

12.2. DE LA SUSPENSIÓN

12.2.1. El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o de fuerza mayor cualquiera de LAS PARTES quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determine la suspensión.

12.2.2. La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a LAS PARTES la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

12.2.3. El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de seis (06) meses. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, el presente Convenio se entenderá finalizado de manera automática, para lo cual cualquiera de LAS PARTES comunicará a la otra el vencimiento del plazo de suspensión de seis (06) meses antes indicados y se procederá a la resolución del presente Convenio, sin que ello genere derecho alguno de entablar un reclamo ya sea en vía judicial y/o administrativa y/o indemnización por daños y perjuicios, para las partes.

12.3. DE LA RESOLUCIÓN

12.3.1. Son causales de resolución del presente Convenio:

- a. El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio. Para que la resolución opere, la parte que la ejercite cursará a la parte infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del CONVENIO incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido; con copia a la otra parte del Convenio. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.
- b. El acuerdo de resolución adoptado por LAS PARTES, deberá constar por escrito, exponiendo las razones que se deriven para tal decisión.
- c. Por suspensión del Convenio por un plazo mayor a seis (06) meses determinados en el numeral 12.2.

12.3.2. En todos los casos la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento o acuerdo de resolución, de la presente cláusula.

- 12.3.3. La resolución del convenio no generará derecho alguno a las partes para entablar un reclamo ya sea en vía judicial y/o administrativa y no generará ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios para las partes y ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando hasta su culminación programada.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: DOMICILIO

- 13.1. Para los efectos que se deriven del presente Convenio las instituciones que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 13.2. Toda comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente CONVENIO y/o a los correos electrónicos designados.
- 13.3. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles. Para efectos de este convenio, el cambio de domicilio regirá a los cinco (5) días calendario después de recibida la comunicación por el destinatario.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 14.1. LAS PARTES declaran que celebran el presente convenio marco de cooperación interinstitucional conforme a las reglas de buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del convenio específico, será resuelta en forma armoniosa siguiendo las reglas de buena fe y común intención de LAS PARTES.
- 14.2. Para tal efecto, las comunicaciones se realizarán mediante cartas simples cursadas entre los funcionarios designados como coordinadores a que se refiere la Cláusula Sexta del presente convenio marco, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acuerdo directo suscrita por los coordinadores y formará parte integrante del presente instrumento. En el caso de que el conflicto no fuere resuelto mediante acuerdo directo entre los coordinadores designados, las PARTES procurarán un acuerdo a nivel de sus representantes legales en un plazo de 10 días.
- 14.3. LAS PARTES convienen en acatar todo laudo arbitral emitido como fallo definitivo e inapelable, respecto a cualquier controversia.

Estando LAS PARTES de acuerdo con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben dando fe y conformidad en (02) ejemplares igualmente válidos a los 23 días del mes de enero de 2025.

**ING. HERNÁN ARTURO ROJAS
SÁNCHEZ, PHD.**
Rector
**UNIVERSIDAD ESTATAL DE
BOLÍVAR**

**HUMBERTO SALAZAR
ESTACIO**
Director Ejecutivo
FUNDACIÓN ESQUEL

Revisado y aprobado por:	Dr. Ángel Oswaldo Sisalema Carrillo PROCURADOR GENERAL- UEB.ABOGADO, PROCURADURIA GENERAL-UEB	
-----------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--